



ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. CASILLA ELECTRÓNICA
5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL // AL //

6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA

ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. CASILLA ELECTRÓNICA
5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)
6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)
7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL // AL //

8. PUBLICIDAD

8.1. CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (\$/)
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

TITULAR DEL PLIEGO
O PERSONA AUTORIZADA

Aprueban el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral

RESOLUCIÓN N° 0308-2020-JNE

Lima, cinco de setiembre de dos mil veinte

VISTO el Memorando N° 351-2020-SC-DGRS/JNE del jefe de Servicios al Ciudadano, de fecha 5 de setiembre de 2020, sobre la propuesta de modificación de las disposiciones del Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0050-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, en su numeral 3, establece que es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor del artículo 5, literal I, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.

2. De otro lado, el artículo 31 de la Carta Constitucional señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, con derecho a elegir y ser elegidos; asimismo, dispone que los ciudadanos con goce de su capacidad civil tienen derecho al voto, el que es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, y facultativo después de esa edad. Así, dado el carácter de obligatoriedad del voto para los ciudadanos peruanos, la omisión al sufragio es sancionada con multa electoral, conforme a los parámetros previstos en la Ley N° 28859.

3. Es en ese marco normativo que la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 241 y 253, trata, respectivamente, sobre la dispensa por omisión al sufragio, así como la justificación por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio de los miembros de mesa, que se tramitan ante el Jurado Nacional de Elecciones después de la fecha de los comicios, cuando estos incumplimientos se encuentran debidamente justificados; siendo necesario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 390, literal c, que el DNI de los ciudadanos obligados a votar cuente con la constancia de sufragio de las últimas elecciones o la dispensa respectiva, para la realización de actos que requieran de su presentación.

4. Mediante la Resolución N° 461-2017-JNE, de fecha 24 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que regula las causales y procedimiento para el trámite de justificación a la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio y la dispensa por omisión al sufragio, documento normativo cuya actualización resulta necesaria en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Asimismo, resulta necesario fortalecer los mecanismos virtuales para la gestión de solicitudes de dispensa y/o justificación que aseguren la adecuada accesibilidad del servicio dentro del contexto del Estado de Emergencia Sanitaria, coadyuvando a garantizar la seguridad y salud de los ciudadanos.

5. En vista de ello, este órgano colegiado estima necesario actualizar las disposiciones para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio y justificación por inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio, con la aprobación de un nuevo Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral, que consta de veintisiete artículos, ocho Disposiciones Finales y un

anexo, cuyo texto es parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 461-2017-JNE, de fecha 24 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, el reglamento que aprueba y su anexo en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y los fines que se estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Base Normativa
- Artículo 3.-** Alcance
- Artículo 4.-** Responsabilidad

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 5.-** Abreviaturas
- Artículo 6.-** Definiciones

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 7.-** Solicitud de justificación y/o dispensa
- Artículo 8.-** Oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa
- Artículo 9.-** Causales de justificación y/o dispensa

TÍTULO II JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

CAPÍTULO I JUSTIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

- Artículo 10.-** Presentación de la solicitud de justificación
- Artículo 11.-** Requisitos

CAPÍTULO II DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

- Artículo 12.-** Requisitos

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR CIUDADANOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

- Artículo 13.-** Justificación y/o dispensa para ciudadanos peruanos en el extranjero

CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 14.- Justificación y/o Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE

Artículo 15.- Justificación y/o Dispensa para el personal de los organismos del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

Artículo 16.- Justificación y/o Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios

Artículo 17.- Oportunidad y gratuidad del trámite

CAPÍTULO V PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 18.- Plazo para resolver

TÍTULO III IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 19.- Improcedencia

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

Artículo 21.- Recurso de Reconsideración

Artículo 22.- Recurso de Apelación

Artículo 23.- Desistimiento

CAPÍTULO III EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 24.- Pronunciamiento definitivo

Artículo 25.- Consecuencia de la improcedencia

Artículo 26.- Actualización de Registros

TÍTULO IV CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 27.- Custodia y Conservación

DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento cuenta con ocho (8) disposiciones finales.

ANEXO

Anexo N° 1: Relación de personal por omisión al sufragio y/o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

REGLAMENTO DE JUSTIFICACIÓN Y DISPENSA ELECTORAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO LEGAL

Artículo 1.- Objeto

1.1. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de la justificación de inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

1.2. Determinar las causales y el procedimiento para el otorgamiento de dispensa por omisión al sufragio.

Artículo 2.- Base Normativa

2.1. Constitución Política del Perú

2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias

2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias

2.4. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

2.5. Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2.6. Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19

2.7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

2.8. Ley N° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio

2.9. Decreto Ley N° 22396, Ley Marco de la Tarifa de los Derechos Consulares

2.10. Decreto Supremo N° 022-99-PCM que deja sin efecto el literal f del artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2.11. Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 001-2016-JNE, y su modificatoria Resolución N° 337-2017-JNE

2.12. Reglamento de Multas Electorales, aprobado por la Resolución N° 052-2012-P/JNE

2.13. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

2.14. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación desde la presentación de las solicitudes de justificación y/o dispensa electoral hasta su otorgamiento, improcedencia o declaración en abandono de ser el caso. Tiene alcance para todo tipo de proceso electoral que genere multas electorales.

Artículo 4.- Responsabilidad

Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, el Director Central de Gestión Institucional, el Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, el Jefe de Servicios al Ciudadano, el Jefe de las Oficinas Desconcentradas, el Responsable designado de los Jurados Electorales Especiales y todo funcionario cuyas actividades se relacionan con el presente reglamento.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

JNE	: Jurado Nacional de Elecciones
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
JEE	: Jurado Electoral Especial
DCGI	: Dirección Central de Gestión Institucional
OD	: Oficina Desconcentrada
SC	: Servicios al Ciudadano
SISDIV	: Sistema de Dispensa Virtual
DRET	: Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico
ODPE	: Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
Conadis	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
FF.AA.	: Fuerzas Armadas (Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea)

PNP	: Policía Nacional del Perú
INPE	: Instituto Nacional Penitenciario
DNI	: Documento Nacional de Identidad
DNle	: Documento Nacional de Identidad Electrónico
LPAG	: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
UIT	: Unidad Impositiva Tributaria
TUPA	: Texto Único de Procedimientos Administrativos
RREE	: Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 6.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

6.1. Ciudadano

Peruano mayor de dieciocho (18) años, así como el peruano emancipado de acuerdo con el Código Civil peruano, que como tal figura en el padrón electoral. La Nacionalidad Peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante la autoridad peruana.

6.2. Derechos Consulares

Pagos que se realizan en las Oficinas Consulares del Perú por los actos y las diligencias que se practiquen con carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculado al cambio del día, de acuerdo con la Tarifa de Derechos Consulares.

6.3. Dispensa

Exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SISDIV.

6.4. Excusa

Exclusión de ejercer el cargo de miembro de mesa, a solicitud de la persona seleccionada por sorteo, ya sea en condición de titular o suplente, que se presenta ante la respectiva ODPE, cinco (5) días después de efectuada la publicación de la nómina de miembros de mesa.

6.5. Fuerza Mayor

Situación o acontecimiento no imputable al administrado consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que le impida el cumplimiento de sus deberes electorales, y que tiene que ser calificada como tal por el JNE.

6.6. Holograma de dispensa

Distintivo que se coloca en el DNI/DNle cuando se ha declarado procedente la solicitud de dispensa. Se colocará el holograma de dispensa siempre que la fecha de emisión del DNI/DNle sea previa a la elección en la que se produjo la omisión al sufragio.

6.7. Jurado Electoral Especial (JEE)

Órgano de carácter temporal creado para un proceso electoral específico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley Orgánica del JNE.

6.8. Justificación

Exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección a través del SISDIV.

6.9. Multa

Sanción pecuniaria que se genera por la comisión de las siguientes infracciones:

a) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional o en el extranjero seleccionado como miembro titular o suplente de su mesa de sufragio, no asista a integrar la mesa de sufragio o se niegue al desempeño

del cargo de miembro de mesa, por inasistencia de los miembros titulares o suplentes.

b) Cuando el ciudadano residente en el territorio nacional no emita su voto.

La multa electoral se genera a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

6.10. Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE)

Órgano de carácter temporal determinado e instalado por la ONPE para un proceso electoral específico.

6.11. Padrón Electoral

Es la relación de los ciudadanos hábiles para sufragar en un determinado proceso electoral; se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; se mantiene y actualiza por el Reniec.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre no se incluyen en el padrón electoral que se somete a aprobación del JNE.

6.12. Plazo

Es el periodo de tiempo establecido por la norma para la realización de un determinado acto administrativo, ya sea por parte de la administración o del administrado. Se computa en días hábiles y se inicia a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, incluye el día del vencimiento y el término de la distancia, de ser el caso.

6.13. Recurso impugnatorio

Es el mecanismo procesal que tiene el administrado para que solicite a la unidad orgánica respectiva, que esta u otra de jerarquía superior realice un nuevo examen de la resolución impugnada a fin de que se anule, revoque o confirme el acto administrativo.

6.14. Residente en el extranjero

Ciudadano que ha declarado ante el Reniec su domicilio en el extranjero y que como tal figura en el padrón electoral.

6.15. Oficina Desconcentrada (OD)

Unidad operativa desconcentrada que constituye una instancia de enlace, coordinación y ejecución administrativa a nivel suprarregional de las actividades delegadas por el JNE.

6.16. Casilla Electrónica del JNE

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a estos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos de este organismo electoral, contando con garantías de seguridad para su debido funcionamiento.

6.17. Mesa de Partes del JNE

Es el centro a través del cual se canaliza la recepción de los documentos presentados por los ciudadanos en sus dos (2) modalidades: Presencial y Virtual.

CAPÍTULO III CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 7.- Solicitud de justificación y/o dispensa

7.1. Las solicitudes de justificación y/o dispensa son resueltas en primera instancia por la Unidad Orgánica de SC.

7.2. Se presentan a través del SISDIV debiendo adjuntar a la solicitud, los documentos en copias simples, según lo establecido en el presente Reglamento, a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

7.3. De manera excepcional, la solicitud de dispensa y/o justificación puede presentarse presencialmente a través de la mesa de partes de las OD, JEE y de las Oficinas Consulares, debiendo derivar dichas solicitudes a la Unidad Orgánica de SC para su trámite respectivo.

7.4. La respuesta al solicitante será notificada conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla

Electrónica del JNE y el holograma respectivo, de ser el caso, puede recabarse en las oficinas del JNE o en sus OD.

Artículo 8.- Oportunidad para presentar la solicitud de justificación y/o dispensa

El ciudadano podrá solicitar la dispensa y/o justificación electoral a partir del día siguiente de la fecha de la elección, y hasta emitida la Resolución de Medida Cautelar de Embargo dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Las solicitudes de justificación y dispensa presentadas después del plazo serán declaradas improcedentes, salvo aquellas referidas a las siguientes causales:

1. Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
2. Error en el padrón electoral.
3. Defectos en la actualización, organización y actividades electorales durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades electorales.
4. Reclusión en establecimientos penitenciarios.
5. Otros que por la gravedad y excepcionalidad de la situación demostrada se deba conceder la dispensa a criterio y evaluación del área encargada del otorgamiento de la dispensa.

Respecto a dichas causales, las solicitudes de dispensa podrán ser presentadas hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución coactiva que ordena la entrega de los fondos retenidos como consecuencia de una resolución coactiva de medida cautelar de embargo.

Artículo 9.- Causales de justificación y/o dispensa

TABLA GENERAL DE CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA ELECTORAL

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A- Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B- Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	- Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. - Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero.
C- Desastres Naturales / Desastre Humano	- Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente el desastre natural / humano que impidió cumplir con el deber cívico.
D- Error en el Padrón Electoral.	- Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E- Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	- Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F- Fallecimiento de familiar directo	- Copia simple de la partida de defunción. - Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a esta.

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
G- Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales	- Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la Entidad.
H- Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	- Copia simple del certificado de discapacidad, Dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción y/o carné del Conadis, o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.
I- Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	- Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J- Robo o pérdida de DNI/ DNIE	- Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNIE vigente emitido dentro de los 6 primeros meses posterior al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a esta y la denuncia de este hecho debe de haberse realizado ante la comisaría dentro de los primeros treinta (30) días naturales de producido.
K- Salud	- Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (MINSA, EsSALUD, u hospitales de las FF.AA. y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
L- Fuerza mayor.	- Copia simple del documento de sustento que acredite fehacientemente la causal.
Nota: 1 Para la admisión de la solicitud de dispensa y/o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección. 1. De conformidad con lo dispuesto por la LPAG, todo documento expedido en un idioma extranjero, deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción deberá estar suscrita por la persona que realizó esta).	

**TÍTULO II
JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA**

**CAPÍTULO I
JUSTIFICACIÓN A LA INSTALACIÓN
DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 10.- Presentación de la solicitud de justificación

10.1. Los ciudadanos podrán presentar su solicitud de justificación, a partir del día siguiente de la fecha de la elección ante el JNE a través del SISDIV.

Artículo 11.- Requisitos

11.1. Para solicitar la justificación se debe presentar:

a) Recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo con el TUPA y la UIT vigente o recibo consular, según corresponda. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una (1) multa, debe realizarse únicamente un (1) solo pago por derecho de trámite.

b) Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento.

11.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de justificación que se sustente en causal referida a:

- a) Desastres Naturales / Desastre humano.
- b) Error en el padrón.
- c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
- d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
- f) Función Electoral.
- g) Casos contemplados en la sexta y séptima disposición final de este Reglamento.

11.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos a la instalación de la mesa de sufragio son justificados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE.

CAPÍTULO II DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO

Artículo 12.- Requisitos

12.1. Para solicitar la dispensa, se debe presentar:

- a) El recibo de pago por derecho de trámite emitido por el Banco de la Nación o el JNE de acuerdo con el TUPA y la UIT vigente, o recibo consular, según corresponda. Indistintamente, si sobre un proceso electoral ha recaído más de una (1) multa, debe realizarse únicamente un (1) solo pago por derecho de trámite.
- b) Copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada, conforme a la Tabla General de Causales del presente Reglamento.

12.2. No requiere pago por derecho de trámite, la solicitud de dispensa que se sustente en causal referida a:

- a) Desastres Naturales / Desastre Humano.
- b) Error en el padrón.
- c) Defectos en la organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.
- d) Impedimento del ejercicio de derecho a la instalación, en los casos originados por incidencias electorales.
- e) Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual.
- f) Función Electoral
- g) Casos contemplados en la sexta y séptima disposición final de este Reglamento.

12.3. Los ciudadanos registrados en el Reniec cuyo DNI/DNIE consigne la condición de discapacidad y/o inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Conadis y que concluido un proceso electoral, resulten omisos al sufragio son dispensados de oficio sin necesidad de realizar, personalmente, el respectivo trámite ante el JNE. Los hologramas de los ciudadanos dispensados, se enviarán al Conadis para su respectiva distribución.

CAPÍTULO III JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR CIUDADANOS PERUANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 13.- Justificación y/o dispensa para ciudadanos peruanos en el extranjero

13.1. Los ciudadanos peruanos que se encuentren en el extranjero pueden presentar su solicitud ante el JNE a través del SISDIV o ante las oficinas consulares del Perú, adjuntando copias simples de los documentos que sustenten la causal invocada conforme el presente Reglamento y el recibo por el derecho de trámite de

acuerdo con la tarifa de derechos consulares aprobada por el RREE.

13.2. Las oficinas consulares a través del RREE remiten al JNE las solicitudes de justificación y/o dispensa y sus respectivos anexos por medio de mecanismo virtuales habilitados para este fin.

13.3. El pronunciamiento sobre la solicitud presentada será comunicado directamente al ciudadano por la Unidad Orgánica de SC del JNE o a través del RREE.

13.4. En el caso de la omisión al sufragio, de corresponder holograma, éste será entregado al ciudadano a través del RREE.

CAPÍTULO IV JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA SOLICITADAS POR ENTIDADES

Artículo 14.- Justificación y/o Dispensa para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE.

14.1. Los miembros de las FF.AA. y PNP que apoyan de manera directa en el proceso electoral el día de las elecciones, en el resguardo de los centros de votación, cuidado y/o traslado de los materiales electorales, tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa electoral.

14.2. Asimismo, pueden solicitar justificación y/o dispensa los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.

14.3. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez (10) registros.

14.4. Los miembros de las FF.AA. y PNP, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución cursada al JNE, pueden, excepcionalmente realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad, y para el caso del servicio militar con la copia simple del carné de servicio.

14.5. Los miembros de las FF.AA. y PNP que fueron designados indebidamente como miembros de mesa podrán solicitar su justificación con la presentación de la copia simple de su carné de servicio.

Artículo 15.- Justificación y/o Dispensa para el personal de los organismos del sistema electoral y las instituciones públicas involucradas con el desarrollo de la jornada electoral

15.1. El personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolle actividades propias del proceso electoral tiene derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.2. El personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentre ejerciendo funciones tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.3. El personal de las entidades que realicen labores de Observadores Electorales el día de las elecciones tienen derecho a solicitar justificación y/o dispensa.

15.4. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente

Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a diez (10) registros.

15.5. En el caso del personal señalado en los ítem 15.1, 15.2, y 15.3 que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden, excepcionalmente, realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad.

Artículo 16.- Justificación y/o Dispensa para los internos de establecimientos penitenciarios

16.1. Los ciudadanos internados en los centros penitenciarios pueden solicitar justificación y/o dispensa.

16.2. El trámite de justificación y/o dispensa se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa, para lo cual debe hacer uso del formato señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. La remisión del medio magnético es optativa cuando la relación del personal es menor a (10) diez registros.

16.3. En el caso de los ciudadanos reclusos en establecimientos penitenciarios que no fueran incluidos en la relación oficial de su institución, pueden excepcionalmente presentar una copia simple del documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

Artículo 17.- Oportunidad y gratuidad del trámite

Para los casos descritos en el presente capítulo, las solicitudes de justificación y/o dispensa se presentan con posterioridad al día de sufragio y su trámite es gratuito.

CAPÍTULO V PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 18.- Plazo para resolver

18.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por mesa de parte del JNE es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

18.2. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas a través del SISDIV es dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

18.3. Tratándose de las solicitudes presentadas ante los JEE, OD u Oficinas Consulares, el plazo se computa a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

18.4. El plazo máximo para resolver las solicitudes remitidas por las Oficinas Consulares del Perú es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción en el JNE.

18.5. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas por entidades públicas y privadas, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 151 de la LPAG.

18.6. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos para su trámite son observadas y pueden ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada.

18.7. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanada la observación, se tiene por no presentada la solicitud y se procede a archivar el expediente. Asimismo, el ciudadano puede gestionar la solicitud de la devolución del pago de derecho de trámite, en caso lo hubiese realizado.

18.8. Las solicitudes presentadas ante las oficinas consulares que hayan sido declaradas observadas deberán ser subsanadas por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. De no ser subsanada la observación, se continuará con lo previsto en el presente capítulo.

18.9. El resultado del trámite es publicado a través del portal institucional <www.jne.gob.pe> para conocimiento del administrado.

TÍTULO III IMPROCEDENCIA, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EFECTOS

CAPÍTULO I IMPROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 19.- Improcedencia

19.1. Si el sustento de la solicitud de justificación y/o dispensa no se encuentra dentro de las causales establecidas en el presente Reglamento, se procede a declarar la improcedencia liminar de la solicitud.

19.2 El pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud se publica en el portal institucional del JNE <www.jne.gob.pe> y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO II RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20.- Requisitos para la presentación del recurso administrativo

20.1. Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la LPAG y en el TUPA del JNE, no requiriéndose firma de abogado hábil.

20.2. Los recursos que no cumplan con los requisitos para su trámite son observados y pueden ser subsanados por el administrado en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la observación.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

20.3. Transcurrido el plazo otorgado, sin haber sido subsanadas las observaciones al recurso presentado, este se tiene por no presentado.

Artículo 21.- Recurso de Reconsideración

21.1. Contra el pronunciamiento de la improcedencia de una solicitud de justificación y/o dispensa electoral procede el recurso de reconsideración.

21.2. El recurso de reconsideración se interpone ante la Unidad Orgánica de SC que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

21.3. El término para la interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento.

21.4. La Unidad Orgánica de SC resuelve el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

21.5. El pronunciamiento que resuelve la reconsideración se publica en el portal institucional del JNE <www.jne.gob.pe> y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 22.- Recurso de Apelación

22.1. Contra el pronunciamiento que declara la improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa o contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se interpone el recurso de apelación.

22.2. El recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la Unidad Orgánica de SC quien eleva lo actuado a la DCGI en un plazo de tres días (3) hábiles.

22.3. El término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pronunciamiento de la Reconsideración.

22.4. La DCGI resuelve el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de recibido. Con lo resuelto por la DCGI se agota la vía administrativa.

22.5. El pronunciamiento que resuelve la apelación se publica en el portal institucional del JNE <www.jne.gob.pe> y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 23.- Desistimiento

El desistimiento de la solicitud de justificación y/o dispensa y de los recursos administrativos impugnatorios se presenta antes que se notifique el respectivo pronunciamiento; para ello, el administrado debe presentar una solicitud simple por mesa de parte del JNE. El plazo para resolver es de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente de su presentación. El pronunciamiento emitido se publica a través del portal institucional del JNE <www.jne.gob.pe> y es notificado al administrado conforme el alcance del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO III EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA EXPEDIDOS POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo 24.- Pronunciamiento definitivo

Los pronunciamientos tienen carácter definitivo, una vez agotados los recursos administrativos que pudieran presentarse o, cuando vencido el plazo para interponerlos, estos no se hubieran presentado.

Artículo 25.- Consecuencia de la improcedencia

La improcedencia de la solicitud de justificación y/o dispensa implica que el ciudadano queda obligado al pago de la multa que establece la ley.

Artículo 26.- Actualización de Registros

La DCGI dispone las acciones necesarias para la actualización de los registros que corresponden a

las solicitudes de justificación y/o dispensa atendidas favorablemente en el Sistema de Multas Electorales.

TÍTULO IV CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN Y/O DISPENSA

Artículo 27.- Custodia y Conservación

La Unidad Orgánica de SC y la OD son las encargadas de custodiar y conservar la documentación referida a las solicitudes de justificación y/o dispensa, según corresponda.

Asimismo, la DRET debe de garantizar la seguridad y el resguardo de toda la información contenida en el SISDIV.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ciudadano omiso al sufragio y/o a la instalación de mesa de un proceso anterior no tiene restricciones para ejercer el sufragio. La solicitud de justificación y/o dispensa no tramitada o pendiente de atención por el JNE u OD no impide dicho ejercicio.

Segunda.- Para los casos de las situaciones no establecidas dentro la Tabla General de Causales del presente Reglamento, las solicitudes de dispensa y justificación serán evaluadas para su otorgamiento por la Unidad Orgánica de SC, de acuerdo con el caso o situación acontecida.

Tercera.- La Entidad verificará la autenticidad de los documentos presentados por los administrados en las solicitudes de dispensa y/o justificación, conforme los alcances del artículo 33 de la LPAG.

Cuarta.- El plazo contemplado de acuerdo con el artículo 8 del presente Reglamento será de aplicación para todas aquellas multas correspondientes a procesos electorales anteriores, y en adelante a la entrada en vigor del presente reglamento.

Quinta.- La Unidad Orgánica de SC podrá implementar progresivamente mecanismos virtuales y/o electrónicos que permitan la interoperabilidad con otras entidades del Estado con la finalidad de simplificar el presente procedimiento administrativo, en aplicación al principio de simplicidad contemplado en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Sexta.- Las personas que forman parte de los grupos de riesgo para COVID-19 identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio y por inasistencia a la integración de la Mesa de Sufragio para el proceso de Elecciones Generales 2021.

Para dicho fin, los ciudadanos deben solicitar la justificación y/o dispensa de su multa electoral a través del SISDIV conforme a los alcances del presente Reglamento, debiendo adjuntar copia simple del certificado médico o documento análogo expedido por entidad de salud privada o pública que acredite el grupo de riesgo.

En el caso del riesgo asociado a la edad del solicitante, este será corroborado a través de la información contenida en el DNI.

Séptima.- La DCGI tiene la potestad de exonerar el pago de derecho de trámite en los casos identificados por SC como situaciones extremadamente vulnerables, cuyo pago de derecho atentaría en la supervivencia del ciudadano dada su situación de pobreza. Asimismo, pueden de estar incluidos los ciudadanos con atención médica domiciliaria (PADOMI) y/o enfermos crónicos en fase terminal.

En dichos casos, se debe adjuntar copia simple de documento que acredite dicha situación suscrito por funcionario público competente o documentos sustentatorios análogos que acrediten fehacientemente dichas condiciones.

Octava.- Dispóngase la actualización del procedimiento de justificación y dispensa electoral en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del JNE a cargo de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Anexo N° 1: Relación de personal por omisión al sufragio y/o inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio



ANEXO N° 1
RELACIÓN DE PERSONAL

A) DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

Proceso electoral			
Entidad			
Funcionario responsable			
Área		Cargo	
Teléfono		Correo electrónico	

B) DATOS DEL PERSONAL

N°	DNI/DNle	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	S	I
1						
2						
3						
4						

S = omiso al sufragio

I = inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio.

Consideraciones a tener en cuenta:

- Los apellidos y nombres completos deben coincidir con los del DNI/DNle del solicitante.
- Agregue y numere las filas necesarias.
- La solicitud debe adjuntar el presente formato impreso, partes A y B y en medio magnético — únicamente la parte B.
- En caso el ciudadano se encuentre como omiso al sufragio o inasistencia a la instalación de mesa de sufragio debe marcar con aspa (X) la celda correspondiente. En caso el ciudadano se encuentre en ambas situaciones debe marcar con aspa (X) ambas celdas indicadas para tal fin.

1883875-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **dj@editoraperu.com.pe**.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: **http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt**
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES